

15.04.2025

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO	INDICACIONES
<p>LEY N°20423, DEL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO.</p> <p>Párrafo 6° Del Sello de Calidad Turística</p> <p>“Artículo 42.- El Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo, en adelante "Sello de Calidad", es aquél de carácter promocional que deberá ser otorgado exclusivamente por dicho Servicio, en forma gratuita, a los prestadores que hayan sido certificados.</p> <p>El otorgamiento del Sello de Calidad dará derecho al prestador de servicios turísticos a ser incorporado en las estrategias promocionales públicas que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, lo habilitará para incorporar dicho Sello en el material publicitario o de promoción propia, de conformidad a esta ley y sus normas complementarias.</p> <p>El Servicio Nacional de Turismo podrá, mediante resolución fundada, durante la vigencia del Sello de Calidad, retirar éste y, o suspender o prohibir su uso a aquellos prestadores que hagan</p>	<p>Mocionantes: Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Jorge Guzmán (A), Christian Matheson, Víctor Alejandro Pino, Hotuiti Teao, Francisco Undurraga y Flor Weisse.</p> <p>Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°20.423, del sistema institucional para el desarrollo del turismo:</p> <p>1. Incorporase un artículo 42 bis, nuevo, del siguiente tenor:</p>	

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.423, PARA ESTABLECER MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA
[BOLETÍN N°17163-03](#)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO	INDICACIONES
<p>empleo indebido del mismo o que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta ley y sus normas complementarias. Se entenderá por incumplimiento, a vía ejemplar, cualquier variación adversa y significativa en los términos, condiciones, hechos o circunstancias que justificaron la certificación de calidad.</p> <p>Por su parte, ningún servicio turístico podrá falsificar este Sello, ni asignarse públicamente un determinado nivel de calidad que no haya sido certificado, lo cual será sancionado de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.”</p>	<p>“Artículo 42 bis.- Todos los prestadores de servicios turísticos del tipo turismo aventura deberán obtener el Sello de Calidad Turística, tal y como se establece en la Ley y su reglamento correspondiente. En estos casos, la obtención del sello comprenderá la acreditación del cumplimiento de los estándares de seguridad que defina el reglamento establecido en el artículo 38¹, incluyendo, en forma especial, requisitos relativos al personal, las disposiciones para la ejecución de las actividades, así como los requerimientos de equipamiento y su mantenimiento.</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos del tipo turismo aventura tendrán la obligación de exhibir este sello en una</p>	

¹ Artículo 38.- Para poder ejercer su actividad los prestadores de servicio de turismo aventura deberán cumplir con los estándares de seguridad que fije la autoridad a este respecto en el reglamento. Para estos efectos se entenderán como normas o estándares de seguridad, todos aquéllos relativos al equipo humano y material, y a las técnicas usadas para dar seguridad a la ejecución de las actividades de turismo aventura, destinados a disminuir el riesgo de las mismas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO	INDICACIONES
<p>Párrafo 7º De los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos</p> <p>“Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley N°19.496, serán obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>a) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezcan, y otorgar aquéllos a que estén obligados según su clasificación, en las condiciones pactadas con el usuario, de acuerdo con la presente ley y sus normas complementarias.</p>	<p>parte visible de sus instalaciones, de manera que pueda ser fácilmente identificado por los usuarios antes de contratar el servicio. Igual obligación pesará en cualquier comunicación que estos prestadores dirijan al público general por cualquier medio, con el objeto de informarlo y motivarlo a contratar sus servicios.</p> <p>Asimismo, será obligatorio que los prestadores de este tipo de servicio exhiban, en un lugar accesible y visible al público, un código de respuesta rápida que permita acceder al Registro Nacional de Clasificación al que hace referencia el artículo 31² de esta ley, con el fin de que los clientes puedan verificar la vigencia del permiso del prestador.”</p> <p>2. Incorporase la siguiente letra g), nueva, al artículo 45:</p>	

² Artículo 31.- Para efectos de clasificar un servicio o establecimiento turístico, existirá en el Servicio Nacional de Turismo un Registro Nacional de Clasificación, en adelante el "Registro".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO	INDICACIONES
<p>b) Exhibir en forma y lugar visibles el precio de los servicios y el Sello de Calidad, si procediere.</p> <p>c) Ocuparse del buen funcionamiento y la mantención de las instalaciones y los servicios y demás bienes usados en la prestación.</p> <p>d) Garantizar en las instalaciones y servicios la salud y seguridad de las personas y de sus bienes.</p> <p>e) Velar por la preservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.</p> <p>f) Tratándose de las empresas o agencias que organicen viajes o estadías con objetivos turísticos, poner a disposición de los consumidores un programa o folleto informativo que señale la oferta sobre el viaje a contratar, especificando los servicios y actividades incluidas y sus características.”</p>	<p>“g) Exhibir el Sello de Calidad Turística y el código de respuesta rápida señalados en el artículo 42 bis de esta ley. Esta exhibición deberá realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento, asegurando su fácil visualización y comprensión por parte de los usuarios.</p> <p>3. Incorporase la siguiente letra d), nueva, al artículo 50:</p>	

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.423, PARA ESTABLECER MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA
[BOLETÍN N°17163-03](#)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE PROYECTO	INDICACIONES
	d) Con una multa de entre 25 y 35 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura que incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 42 bis, relativas a la obtención, exhibición del Sello de Calidad Turística y la visibilidad del código de verificación del Registro Nacional de Clasificación.”	